



RL-2025-2029-051

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 8 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 9 numeral 8 y 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece como atribución de la Asamblea Nacional aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;
- Que,** de conformidad con el numeral 6 del artículo 419 de la Constitución de la República del Ecuador, así como con los numerales 4 y 6 del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, requieren aprobación previa de la Asamblea Nacional los tratados internacionales que se refieran a los derechos y garantías establecidos en la Constitución y aquellos que comprometan al país en acuerdos de integración y cooperación;
- Que,** el 2 de abril de 2013, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el “Tratado sobre el Comercio de Armas” mediante Resolución A/RES/67/234/B, instrumento internacional que establece normas comunes para regular el comercio internacional de armas convencionales, prevenir y eliminar el tráfico ilícito y evitar su desvío hacia usos no autorizados;
- Que,** el 7 de marzo de 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante Oficio No. MREMH-MREMH-2023-0228-OF, remitió a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República la solicitud para someter el referido Tratado a consideración del Presidente de la República, a fin de iniciar el proceso de adhesión;
- Que,** en el mes de marzo de 2025, mediante Oficio No. T.522-SGJ-25-0098, el Presidente Constitucional de la República remitió copia certificada del “Tratado sobre el Comercio de Armas” a la Corte Constitucional, solicitando el inicio del control previo de constitucionalidad relativo a la necesidad de aprobación legislativa previa a su ratificación;
- Que,** mediante Dictamen No. 5-25-TI/25, de 2 de octubre de 2025, en su primer momento, la Corte Constitucional concluyó que el Tratado requiere aprobación legislativa previa, al encontrarse incurso en la causal prevista en el numeral 3 del artículo 419 de la Constitución de la República del



Ecuador, por comprometer la expedición, modificación o derogatoria de leyes internas;

Que, en cumplimiento del referido dictamen, la Corte Constitucional dispuso la publicación del texto íntegro del Tratado en el Registro Oficial, Edición Constitucional No. 100, de 14 de octubre de 2025, así como en su portal electrónico institucional, sin que se hayan registrado aportes u observaciones por parte de la ciudadanía;

Que, mediante Dictamen No. 5-25-TI/25, de 7 de noviembre de 2025, en su segundo momento, la Corte Constitucional declaró la constitucionalidad formal y material del “Tratado sobre el Comercio de Armas”, determinando que el mismo no afecta competencias soberanas del Estado ni compromete la política económica nacional, y que sus mecanismos de solución de controversias se ajustan al derecho internacional;

Que, mediante Oficio No. T.249-SGJ-25-0205, de 20 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República remitió el “Tratado sobre el Comercio de Armas” a la Asamblea Nacional para el trámite correspondiente;

Que, con fecha 10 de diciembre de 2025, la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana aprobó el informe en el que recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional autorizar la adhesión de la República del Ecuador al “Tratado sobre el Comercio de Armas”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución A/RES/67/234/B; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el “Tratado sobre el Comercio de Armas”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución A/RES/67/234/B.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General de la Asamblea Nacional del Ecuador que realice todos los trámites necesarios para la notificación de la presente resolución al señor Presidente Constitucional de la República, para los fines constitucionales, convencionales y legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL



La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Nacional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

MISHEL MANCHENO DÁVILA
Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional